RESOLUCIÓN No. 0785
(12 de agosto del 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.

El alcalde Municipal de Orito, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3º de la Ley 80 de 1993; y el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación." Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 70° de la Constitución Política establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Artículo 52 de la Constitución Política establece que "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que El Artículo 96º de la Ley 489 de 1998 establece:

> *"(…) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"*

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece lo siguiente:

"(….) ***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. *(…) "*

Que el Municipio de Orito, Putumayo, aperturó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el día treinta y uno (31) de julio de 2026, la convocatoria PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A PRESENTAR OFERTA SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL - PROCESO No. ESAL-004-2026, cuyo objeto comprende FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que la entidad fijó como valor del convenio a celebrar la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($121.229.800), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL-004-2026, se llevó a cabo la diligencia de cierre, en la plataforma SECOP II, se recibieron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
intercolegiados FTE	FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA	Oferta calificada	5/08/2026 8:27 PM	121.229.800 COP

Que la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, presentados en el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL-004-2026, fue realizada por el comité evaluador designado para el efecto, quienes emitieron el respectivo informe de evaluación, el cual permaneció a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, de conformidad con la verificación y evaluación efectuada por el comité de evaluador, el siguiente es el resultado como informe preliminar:

INDICADOR Y/O REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado

TÉCNICO	Habilitado

Cumplida la verificación de los requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador se concluye que el oferente FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA, con NIT. 900.386.333-9, representada legalmente por JUAN DIEGO MONTOYA BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.893 Expedida en Pasto, Nariño, SE ENCUENTRA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Como resultado de la evaluación de los factores de ponderación se tiene que:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	ANTIEGUEDAD ESAL	TERRITORIO	APORTE ASOCIADO	CALIDAD / EXPERIENCIA	MANO DE OBRA LOCAL	PUNTAJE TOTAL
1	FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA	15	10	10	50	10	95

Como resultado de la evaluación dentro del proceso de selección PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL PROCESO NO. ESAL-004-2026, se tiene que la oferta de la FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA, con NIT. 900.386.333-9, representada legalmente por JUAN DIEGO MONTOYA BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.893 Expedida en Pasto-Nariño, SE ENCUENTRA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN., CUMPLE con todos los requisitos habilitantes, adicional a ello obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad de acuerdo a los criterios de calificación o ponderación. Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto, ADJUDICAR el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL PROCESO NO. ESAL-004-2026 a la FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA, con NIT. 900.386.333-9, representada legalmente por JUAN DIEGO MONTOYA BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.893 Expedida en Pasto-Nariño.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la recomendación realizada por los miembros del comité evaluador, el ordenador del gasto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO- SELECCION REGIMEN ESPECIAL PROCESO No. ESAL-004-2026 cuyo objeto comprende “FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, al proponente FUNDACION TEJIENDO ESPERANZA, con NIT. 900.386.333-9, representada legalmente por JUAN DIEGO MONTOYA BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.748.893 Expedida en Pasto-Nariño, por el valor de su oferta CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($121.229.800). M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Se tiene como plazo de ejecución de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo es irrevocable y contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Se notifica el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, mediante la plataforma transaccional SECOP II, al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en la invitación y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de enterar a los oferentes que participan en el proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Orito-Putumayo, a los doce (12) días del mes de agosto del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO
Alcalde Municipal de Orito

Revisó: Alex David Meló Guarnica
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación